



**Contrato de Compra Venta** que celebran por una parte el **Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL IJCF"**, representado en este acto el Ingeniero **Gustavo Quezada Esparza, Director General**, en compañía de la licenciada **Rosana Camacho Vargas, Directora Administrativa**; y por otra parte, la empresa denominada **"IRCO GUADALAJARA, S.A. DE C.V."**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"LA VENDEDORA"**, representada por su **Administrador General Único**, el ciudadano **José Arturo Medrano Hernández**; y cuando de manera conjunta se haga referencia a **"EL IJCF"** y a **"LA VENDEDORA"** se les denominará **"LAS PARTES"**, quienes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

**ANTECEDENTES:**

El 20 de junio del 2019, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses a través de su Titular, emitió el acta de Justificación de Adjudicación Directa **IJCF-DR-AD005/2019**, denominado **"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LA CÁMARA DE REFRIGERACIÓN PARA EL RESGUARDO DE CUERPOS EN LA DELEGACIÓN REGIONAL ZONA ALTOS NORTE DE LAGOS DE MORENO DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES"** resultando adjudicada la empresa **"IRCO GUADALAJARA, S.A. DE C.V."**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracciones IX y X, 47, punto 2, 73, fracción IV, y 74, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás relativos aplicables.

**DECLARACIONES:**

- A. Declara "EL IJCF"** a través de su representante legal que:
- I. Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dotado de plena capacidad jurídica, de conformidad con lo previsto en el decreto 17,152 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 7 de febrero de 1998, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco.
  - II. Como institución de seguridad pública, tiene por objeto de acuerdo a su artículo 4, de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, auxiliar a las autoridades encargadas de impartir justicia y las autoridades encargadas en procuración de justicia, mediante el establecimiento y operación de un Sistema de Ciencias Forenses, que establece los requisitos para la elaboración de dictámenes o informes periciales especializados conforme a los avances de la ciencia y la técnica, de manera imparcial y con autonomía, así como emitir la certificación de competencias periciales, sin perjuicio de ejercer su profesión en la industria, comercio o trabajo que le acomode, en beneficio de las partes que intervienen en controversias jurídicas.
  - III. Entre sus atribuciones se encuentran el coordinarse con otras dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con el sector privado y social en el ámbito de su competencia y en cumplimiento de sus atribuciones y objetivos, de conformidad a lo establecido en la fracción VIII, del artículo 5, de la Ley Orgánica del propio Instituto.
  - IV. La representación legal de **"EL IJCF"** recae en el ingeniero Gustavo Quezada Esparza, Director General, tal y como se cita en el acuerdo de designación del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, del veintitrés de abril del dos mil

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada IRCO GUADALAJARA, S.A. de C.V., celebrado el 31 treinta y uno de julio del 2019 dos mil diecinueve. LGRB





diecinueve; con fundamento en los artículos 36, 46 y 50, fracciones IX, XX y XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1,2,3, párrafo 1, fracción II, 4 fracciones I, V, X y XIX, 6, 66 numeral 1, fracción I, 69, 76, 77 y 78, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2 y 13 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; 1, 2, 4, 5, 61, 62 y 72 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 5, 18 y 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- V. La licenciada Rosana Camacho Vargas, Directora Administrativa, se encuentra facultada para suscribir el presente contrato junto con el Director General, según lo dispuesto por el artículo 17, en la fracción que corresponde a la Dirección Administrativa de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y los artículos 19, fracción III, 23, fracciones I, X, XI, XV, de su Reglamento Interior.
- VI. De conformidad al decreto 27279/LXII/19, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 18 de mayo del 2019, emitido por el Congreso del Estado Dispuso se reformó el nombre del Instituto, a quedar como Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.
- VII. Señala como domicilio legal, para efectos de este contrato, el ubicado en la calle Batalla de Zacatecas 2395, colonia Fraccionamiento Revolución, código postal 45580, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el cual se establece para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales derivadas del presente contrato.
- VIII. Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es IJC980608 PL5.
- B. Declara "LA VENDEDORA" por conducto de su Administrador General Único que:**
- I. Es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, tal y como lo acredita con copia simple de la escritura pública número 7644 del 7 de marzo de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Luis Valdez Anguiano, Notario Público 46 de Guadalajara, Jalisco, la cual se encuentra inscrita bajo folio mercantil electrónico 42241\*1, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco.
  - II. Comparece al presente acto por conducto de su Administrador General Único, el ciudadano José Arturo Medrano Hernández, manifestando bajo protesta de decir verdad que tales facultades no le han sido revocadas, restringidas ni limitadas en alguno de sus términos, las cuales acredita con copia de la escritura póliza 5963 del 25 de mayo del 2019, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo de Alba Góngora, corredor público 38 de Zapopan, Jalisco.
  - III. Su Administrador General Único se identifica con credencial para votar folio [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral.
  - IV. Dentro de su objeto social se encuentra entre otros la compra, venta, consignación, representación, distribución, importación, exportación y comercialización en general, de todo tipo de refrigeradores, conservadores, frigoríficos, cámaras de conservación y congelación, de uso industrial, comercial y doméstico. Por lo que manifiesta que tiene la capacidad legal, administrativa, financiera y técnica necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada IRCO GUADALAJARA, S.A. de C.V., celebrado el 31 treinta y uno de julio del 2019 dos mil diecinueve. LGRB



- V. Señala como su domicilio el ubicado en Calzada Torrecillas 1955, colonia Atlas, en Guadalajara, Jalisco, código postal 44870, mismo que señala para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales derivadas del presente contrato.
- VI. Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es IGU080307C29.
- VII. Está inscrito en el padrón de proveedores de Bienes y Servicios de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, con la clave de proveedor P30305.

**C. Declaran "LAS PARTES" que:**

- I. Se reconocen la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente contrato, el cual está libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, por lo que teniendo amplia capacidad para obligarse en los términos de la ley, expresan su voluntad de someterse a las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. DEL OBJETO.** El presente contrato tiene por objeto que "EL IJCF" compre a "LA VENDEDORA", en el precio establecido en la cláusula segunda, la adquisición e instalación de la cámara de refrigeración para el resguardo de personas fallecidas sin identificar, en la Delegación Regional Zona Altos Norte de Lagos de Moreno de "EL IJCF", señalados en la justificación de adjudicación directa **IJCF-DR-AD005/2019**, del 20 de junio del 2019, así como en la propuesta económica número 055 de "LA VENDEDORA" de fecha 28 de mayo del 2019, documentos que una vez firmados formarán parte integral del presente contrato. Dichos bienes muebles se describen en la siguiente tabla:

Cantidad	DESCRIPCIÓN
<b>Cámara de conservación de 5.80 x 5.30 x 3.40</b>	
1	<p>Cámara de refrigeración.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dimensiones exteriores de 5.80 mts de frente x 5.30 mts de fondo x 3.40 mts de alto.</li> <li>• Tipo modular construida en panel aislado en los muros y techo marca Ternium.</li> <li>• El panel es certificado y homologado para refrigeración con espesor de 4" de aislamiento de poliuretano inyectado con densidad de 38/40kg/mt3.</li> <li>• El interior/exterior en terminado en esmalte poliéster grado alimenticio.</li> <li>• Incluye el piso aislado mismo material</li> </ul>
1	<p>Puerta de Acceso.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• De 1.25 x 2.20 mt de claro libre de tipo abatible, construida en lámina de acero galvanizada, calibre 24.</li> <li>• Color blanco con aislamiento de poliuretano inyectado a 3" de espesor y densidad a 38/40 Kgs/M3.</li> </ul>

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada IRCO GUADALAJARA, S.A. de C.V., celebrado el 31 treinta y uno de julio del 2019 dos mil diecinueve. LGRB





	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aditamento para abrir por dentro y empaque perimetra y corbata de arrastre.</li> <li>• Cortina de tipo hawaiana hecha a base de tiras de polivinil transparente con hilo de seda importado con 8" de ancho y espesor de 2.5 mm traslape al 25% sistema de sujeción en aluminio y tornillos galvanizados incluye resistencia eléctrica y termostato en el marco para evitar la condensación.</li> </ul>
2	<p>Unidad Condensadora.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Marca Bohn, modelo MBZX0250M6B.</li> <li>• Compresor Copeland Scroll de última generación, capacidad nominal de 18,500 Btu/Hr a TS de -2°C (30°F) con temperatura de ambiente de 32°C (85°F) capacidad de 2.5 H/P potencia de la unidad en Kw de 785 a 220 V/3/60 capacidad de refrigerante ecológico 404A en Kg de 6.</li> </ul>
2	<p>Unidad de Evaporación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para media temperatura marca Bohn, modelo ADT180 con capacidad de 18,000 Btu/Hr a temperatura de evaporación de -2°C.</li> <li>• Deshielo eléctrico con tres motores para trabajo continuo a 220/V con ventiladores de 12" diámetro que generan un caudal de aire de 168 M3/Hr.</li> <li>• Estructura inoxidable.</li> <li>• Cubierta de aluminio.</li> <li>• Cableado eléctrico a prueba de humedad.</li> <li>• Protección para los ventiladores en PVC resistente al impacto</li> </ul>
1	Lote de accesorios y componentes de instalación de sistema de refrigeración.
1	<p>Servicio especializado en instalación de sistemas de refrigeración, arranque, pruebas, calibración y ajustes, con el sistema de refrigeración operando dentro del rango de temperatura establecido.</p> <p>Entrega del servicio a su entera satisfacción.</p>
1	Importación, transportación y fletes del equipo a Lagos de Moreno

**SEGUNDA. DEL PAGO.** El precio que "EL IJCF" pagará a "LA VENDEDORA" por la adquisición de los bienes descritos en la cláusula que antecede, será por la cantidad de \$593,876.00 (quinientos noventa y tres mil ochocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$95,020.16 (noventa y cinco mil veinte pesos 16/100 M.N.) que corresponde al impuesto al valor agregado (IVA), resultando la cantidad total de **\$688,896.16 (seiscientos ochenta y ocho mil ochocientos noventa y seis pesos 16/100 M.N.)**

**TERCERA. DE LA VIGENCIA.** El presente contrato tendrá efectos retroactivos a partir del **17 diecisiete de junio del 2019 dos mil diecinueve y hasta el 16 dieciséis de junio del 2020 dos mil veinte.**

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada IRCO GUADALAJARA, S.A. de C.V., celebrado el 31 treinta y uno de julio del 2019 dos mil diecinueve. LGRB







**CUARTA. DE LA GARANTÍA.** "LA VENDEDORA" se obliga a constituir una garantía de conformidad al artículo 47 fracción I de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación y Arrendamiento de Bienes o la Contratación de Servicios de "EL IJCF" tanto para el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente contrato, así como la calidad, defectos y vicios ocultos de los bienes a suministrar, por un monto equivalente al **15% (quince por ciento)** del monto total del presente contrato, IVA incluido, el cual quedó debidamente establecido en la cláusula **SEGUNDA**. Por lo tanto la fianza que deberá presentar "LA VENDEDORA" es por la cantidad de **\$103,334.42 (ciento tres mil trescientos treinta y cuatro pesos 42/100 M.N.)** la cual podrá ser a través de cheque certificado, cheque de caja, en efectivo (en moneda nacional) o por una fianza expedida por una institución mexicana legalmente autorizada, preferentemente con domicilio en el Estado de Jalisco, o en su defecto, la afianzadora deberá emitir por escrito, su aceptación de someterse a la competencia jurisdiccional del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco.

La garantía deberá tener una vigencia de un año más a partir de la fecha de celebración del presente contrato y en caso de ser a través de una fianza, la póliza deberá incluir la leyenda de que sólo podrá ser cancelada con la autorización de los representantes de "EL IJCF" y de conformidad a los artículos 47, 48 y 49 de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación y Arrendamiento de Bienes o la Contratación de Servicios de "EL IJCF", asimismo deberá presentarse previo a la firma del contrato o a más tardar a la entrega del mismo, en el domicilio de "EL IJCF", siendo causa especial de rescisión del mismo sin responsabilidad para "EL IJCF", el no cumplir con esta obligación.

**QUINTA. DE LAS CONDICIONES DE ENTREGA.** "LA VENDEDORA" se compromete a realizar la entrega, instalación y dejar en pleno funcionamiento los bienes objeto del presente contrato de manera inmediata en el inmueble que ocupa la Delegación Regional Altos Norte de "EL IJCF" con sede en la calle Nasa del Calvillo S/N, colonia Fraccionamiento Cristeros, Camino a la Concordia, en el municipio de Lagos de Moreno, Jalisco.

La entrega e instalación de los bienes materia del presente contrato correrá por cuenta, costas y riesgo de "LA VENDEDORA", quien garantiza en este acto, su adecuada transportación y manejo hasta la recepción física e instalación de los mismos a plena satisfacción por "EL IJCF".

**SEXTA. DE LA FORMA DE PAGO.** El pago se realizará en moneda nacional dentro de los 08 ocho días hábiles posteriores a la recepción de la orden de compra, en una sola exhibición; y para efectos de que se genere el pago correspondiente "LA VENDEDORA" deberá presentar en las oficinas de la Tesorería de "EL IJCF", en un horario de las 13:00 a las 15:00 horas únicamente los días jueves, los siguientes documentos:

- a) Original y copia de la factura a nombre del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en el domicilio que quedó asentado en el apartado de declaraciones inciso A, fracción VI.
- b) Original de la orden de compra.
- c) Original del anexo de entrega.
- d) Copia del fallo y/o adjudicación.
- e) Contrato debidamente firmado.
- f) Oficio de recepción de los bienes y/o servicios a entera satisfacción.

**SÉPTIMA. DE LA DEMORA.** Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato "LA VENDEDORA" se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los bienes, deberá notificar de inmediato por escrito a "EL IJCF" exponiendo las causas de la

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada IRCO GUADALAJARA, S.A. de C.V., celebrado el 31 treinta y uno de julio del 2019 dos mil diecinueve. LGRB





demora y su duración probable solicitando prórroga a "EL IJCF", esta notificación se deberá hacer antes de los 03 tres días hábiles del plazo que tenga para la entrega.

En el caso de presentarse la anterior situación, se procederá de conformidad a la cláusula DÉCIMA.

**OCTAVA. DE LOS CASOS DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES.** "LA VENDEDORA" se obliga a devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, y a recibir a su costa los bienes que sean rechazados por "EL IJCF" por resultar defectuosos, faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas.

**NOVENA. DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.** "LA VENDEDORA" queda obligada ante "EL IJCF" a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes y servicios suministrados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil para el Estado de Jalisco; en el entendido de que deberá someterse a los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a los Tribunales que por razón de domicilio presente o futuro le pudieran corresponder.

**DÉCIMA. DE LA PENA CONVENCIONAL.** En caso que "LA VENDEDORA" tenga demora en la entrega de los bienes por cualquier causa que no sea derivada de "EL IJCF", se le aplicará una pena convencional, sobre el monto total adjudicado I.V.A. incluido, de conformidad a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA SANCIÓN
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%
Del 21 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de "EL IJCF".	

**DÉCIMA PRIMERA. DE LAS PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.** "LA VENDEDORA" asumirá la responsabilidad total, en caso de que al suministrar los bienes y servicios a "EL IJCF", se infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

**DÉCIMA SEGUNDA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Serán causas de terminación anticipada del presente contrato las siguientes:

1. Por acuerdo en común de "LAS PARTES" contratantes.
2. Por haberse cumplido con el objeto para el que fue celebrado el presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA. DE LAS SANCIONES.** Se podrá rescindir el contrato de conformidad a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en los siguientes casos:

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada IRCO GUADALAJARA, S.A. de C.V., celebrado el 31 treinta y uno de julio del 2019 dos mil diecinueve. LGRB





1. Cuando "LA VENDEDORA" no cumpla con cualquiera de las obligaciones del pedido y/o contrato.
2. Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que en su caso se le haya otorgado a "LA VENDEDORA", para corregir las causas de rechazos que en su caso se efectúen.
3. En caso de entregar bienes con especificaciones diferentes a las contratadas, "EL IJCF" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y la cancelación total del pedido y/o contrato, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
4. Que no entregue la garantía de cumplimiento de contrato señalada en la cláusula CUARTA del presente instrumento.
5. Cualquier otro caso señalado por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En caso de rescisión de contrato, la sanción que deberá cubrir "LA VENDEDORA" a "EL IJCF" será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los productos no entregados finalmente, en virtud de la rescisión.

**DÉCIMA CUARTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán cederse en forma parcial o total a favor de otra persona física o jurídica, con excepción de los de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa de "EL IJCF".

**DÉCIMA QUINTA. DE LA RELACIÓN LABORAL.** "LA VENDEDORA" en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los bienes contratados, libera totalmente a "EL IJCF" de cualquier acción o reclamación laboral que pudiera derivarse de la relación contractual, toda vez que por ningún motivo se origina algún tipo de relación laboral entre "LAS PARTES", liberándose entre sí de cualquier tipo de responsabilidad penal, fiscal, laboral, civil o administrativa.

Sin perjuicio de las demás obligaciones de "LA VENDEDORA" establecidas en la Ley Federal del Trabajo, "LA VENDEDORA" se obliga frente "EL IJCF" a actuar en calidad de empleador del personal destinado a la actividad contratada, por cuanto el mismo depende exclusivamente de "LA VENDEDORA", dirigiendo y coordinando todas las tareas y actividades de dicho personal, ejercitando respecto del mismo las correspondientes facultades organizativas, de dirección y disciplinarias y siendo, así mismo, responsable de todas las obligaciones de naturaleza laboral y de Seguridad Social respecto a dicho personal. Reconociendo expresamente que "EL IJCF" no tiene una relación de mando con su correlativo deber de obediencia para con las personas que ejecuten la actividad inherente al presente contrato. Por tanto "LA VENDEDORA" deberá observar en la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato cuantas medidas de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud exijan las disposiciones legales vigentes, aconseje la prudencia para evitar que se produzcan accidentes, se causen daños o perjuicios a terceros o se incurra en infracciones sancionables penal o administrativamente, de todo lo cual será directo responsable "LA VENDEDORA".

**DÉCIMA SEXTA. DE LAS NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación o comunicado que se tenga que efectuar entre "LAS PARTES", deberá realizarse por escrito con acuse de recibo en los domicilios de cada uno, mismos que han quedado señalados en el capítulo de declaraciones, en la inteligencia de que el aviso se tendrá como recibido en la fecha en que la

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada IRCO GUADALAJARA, S.A. de C.V., celebrado el 31 treinta y uno de julio del 2019 dos mil diecinueve. LGRB







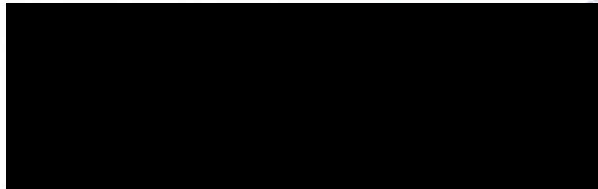
parte que deba ser notificada, lo reciba en el domicilio que se ha señalado, hasta en tanto no se notifique cualquier cambio de domicilio con 15 (quince) días naturales de anticipación.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** "LAS PARTES" acuerdan que para el cumplimiento, en caso de conflicto o interpretación del presente contrato, agotarán en primer término las vías extrajudiciales y si no se llega a acuerdo alguno se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato, "LAS PARTES" manifiestan estar de acuerdo en que en el contenido del mismo, no existió dolo, lesión o violencia, ni algún otro vicio del consentimiento, por lo que, lo firman por triplicado en unión de dos testigos, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el día 31 treinta y uno de julio del 2019 dos mil diecinueve.

**"LA VENDEDORA"**  
**IRCO GUADALAJARA, S.A. DE C.V.**

**"EL IJCF"**  
**Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses,**  
**Dr. Jesús Mario Rivas Souza.**



**Ciudadano José Arturo Medrano Hernández.**  
Administrador General Único.

**Ingeniero Gustavo Quezada Esparza**  
Director General.

**Licenciada Rosana Camacho Vargas.**  
Directora Administrativa.

**TESTIGOS**

**Maestra Alicia Ortega Solís.**  
Encargada del Despacho y Resolución de  
Asuntos de la Dirección Jurídica del IJCF.

**Contador Público Mario Franco Barba**  
Tesorero del IJCF.

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada IRCO GUADALAJARA, S.A. de C.V., celebrado el 31 treinta y uno de julio del 2019 dos mil diecinueve. LGRB

G9 5G98H5E | 99B 9@DF 9C98H9 8C71 A 98HC 09 H9GHC. % .FA 5" & . C@C 89 4B9' @ . 5BHPF € F 89 7CB. CFA 858 5@5F H% . " z& \$M& 89 @5 @M89 HF 58GD5F 9B7 5M5779C 5 @5 .B. CFA 57 #B D | 6@7 5 89 @9 4H58C 89 -> @67C MG | GAI B 7 #4C 9B 7CB 9 @ @ 95A 98HC EI #B7 5 . VGAC DF A 9F CZEI #B7 5 . VGAC 71 5FHCZEI #B7 5 . VGAC 09 LH CZEI #B7 5 . VGAC 09 DHAC MEI #B7 5 . VGAC C7H5 | C 89 @CG @B95A 98H5C : 989F 5@G 9B A 5HPF - 5 89 7@5G - 7 57 #B M9G7 @5G - 7 57 #B 89 @5 .B. CFA 57 #B 89 J 9F G-CB9C D | 6@7 5G 9A #B CGD5F 9 @B5 #M7CB. CFA 9 5 @G @B95A 98H5C HPF 79F CZ9A HC MVDHAC 89 @CG @B95A 98H5C : 989F 5@G D5F 5 @5 9@56CF 57 #B 89 J 9F G-CB9C D | 6@7 5G 89 8C71 A 98H5C G EI 9 7CBHPB . 5B D5FHP C 09777 €B9G F 9@5 HJ 5G 5 .B. CFA 57 #B F 9G9F J 585M7CB : #9B7 5@9A #B CGD5F 9 @HP#